



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1097/2021

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1097/2021**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Emisión de la resolución.- En fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno¹, se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó **MODIFICAR** la respuesta emitida.

2. Notificación de la resolución.- En fecha diecisiete de septiembre se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.²

3. Plazo para cumplimiento de la resolución.- De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **veinte de septiembre al primero de octubre del dos mil veintiuno**.

Remisión de cumplimiento.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio PACDMX/DG/DEOP/12869/2021 de fecha catorce de septiembre.
- Oficio UT-PACDMX/1615/2021 de fecha diecisiete de septiembre.
- Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
- Notificación de correo electrónico de fecha veinte de septiembre.

¹ Todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² La notificación fue realizada vía correo electrónico.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha catorce de febrero, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

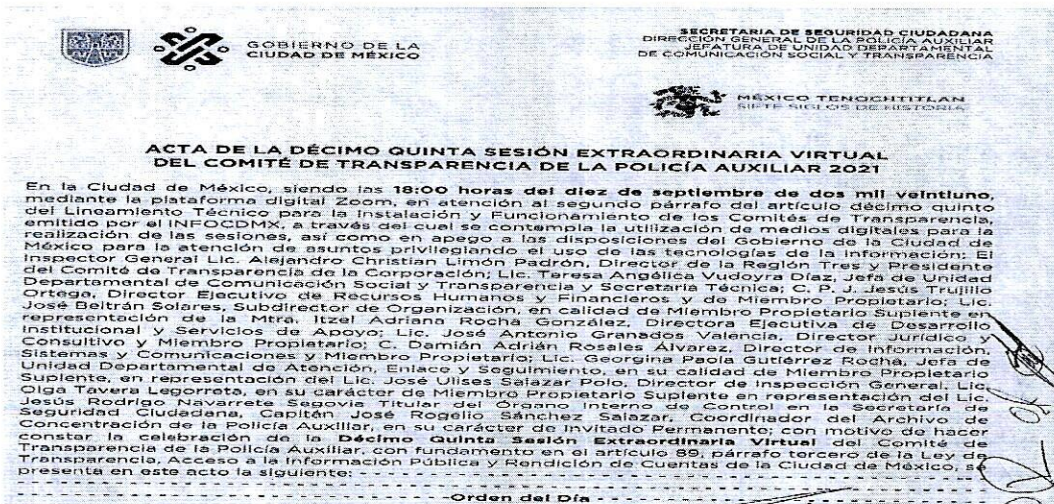
En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“...I. Tendrá que someter de nueva cuenta ante su Comité de Transparencia la información que señala reviste el carácter de Reservada, debiendo incluir la prueba de daño debidamente fundada y motivada, cumpliendo con los elementos y el procedimiento que establecen los artículos 174 y 216 de la Ley de Transparencia, y una vez realizado lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la parte Recurrente.

II. Deberá remitir por el medio elegido para efectuar notificaciones al particular, el acta de la sesión del Comité de Transparencia en donde se apruebe la clasificación señalada en el numeral anterior junto con la versión pública de la información...”(sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar de fecha diez de septiembre, suscrito por el **Comité del sujeto que nos ocupa**, , para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que se adjuntan las documentales requeridas tal y como se ilustra a continuación:

“ ...



20



----- ACUERDO CT-PA-038 -----

En este sentido y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar **confirma por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA CONFIRMACIÓN de la RESERVA de la información solicitada en el folio 0109100050521, en cuanto al resguardo TOTAL de la información relacionada al ESTADO DE FUERZA, TURNOS Y HORARIOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE HACE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1097/2021; con base en lo estipulado en artículos 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 PÁRRAFO TRES, 174, 177, 178, 180, 183 FRACCIÓN III Y IX, 184 Y 216 INCISO A; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS; LO ANTERIOR A EFECTO DE GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE ACOMPAÑAR DICHA ACTA CON LA PRUEBA DE DAÑO QUE DEBE ELABORARSE BAJO ESTE TIPO DE CLASIFICACIÓN.**

Cuarto punto del orden del día.- En uso de la voz la Secretaria Técnica, Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz, pregunta a los presentes si hay algún otro punto que tratar en la presente sesión dentro de los asuntos generales, a lo que los integrantes del Comité de Transparencia responden que no.

Quinto punto del orden del día.- El Presidente, Inspector General Lic. Alejandro Christian Limón Padrón, manifiesta que una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria** Virtual del Comité de Transparencia 2021 y enterados los participantes de su contenido, se da por concluida la sesión y se firma la presente acta por los integrantes que en ella intervienen a **las dieciocho horas con diecisiete minutos** del día de su inicio.

...”(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, **se puede advertir que remitió al particular en formato digital la prueba de daño basada en los elementos que establece el artículo 174 de la ley de la materia, para fundar y motivar la restricción a la información requerida;** situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0109100050521, presentada ante la Policía Auxiliar.

En ese tenor se:

ACUERDO



PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

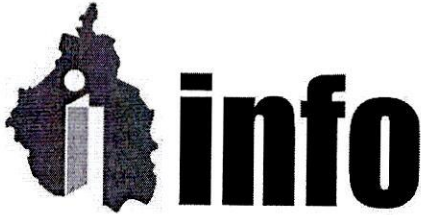
TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

201



Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o la dirección electrónica www.infodf.org.mx

